



**Inírida Guainía**- hoy veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2021 00119- 00, donde obra como parte demandante sociedad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI, identificada con el Nit 900.142.997-1, por medio de representante legal señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA; , identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.438.786 expedida en Bogotá quien obra a través de apoderado judicial, contra CABRIA MEDINA PABLO, identificado(a) con número de cédula No. 19015164, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLEND A M. CASTILLO CASTILLO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

INÍRIDA GUAINIA. oncé (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, 84, 90, y S.S del C.G.P, entre otros aspectos, procederá el Despacho a realizar la siguiente consideración.

Encuentra el despacho que una vez revisada la presente demanda se constata, no se dio cumplimiento a lo preceptuado al artículo 6 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y la simultaneidad que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda, entre otros aspectos, así como es el caso que nos ocupa, cuando "de no conocerse el canal digital de la parte demandada; se acreditara con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos". Por lo que se insta a la parte demandante para que aporte tal requisito.

en consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida.

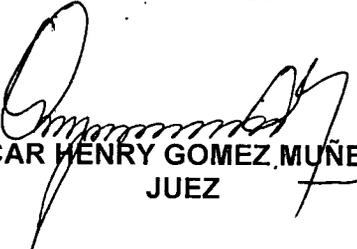
### RESUELVE

**-INADMITIR** la presente demanda ejecutivo, donde obra como demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI, identificada con el Nit 900.142.997-1, por medio de representante legal -señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA en contra de CABRIA MEDINA PABLO, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

**CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 12 octubre de 2021.

GLEND A M. CASTILLO CASTILLO  
Secretaria